

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000138 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA DE SABANALARGA - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a Promotores de la Salud de la Costa PROMOCOSTA, con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el Concepto Técnico No.000416 del 16 de Agosto del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de PROMOCOSTA de Sabanalarga Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos Promotores de la salud de la Costa PROMOCOSTA, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL con una frecuencia de recolección quincenal, con una cantidad recolectada según recibo de recolección y con un volumen generado mensual de Abril con 18 kilos, mayo con 24 kilos y junio con 21 kilos. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa del Municipio Sabanaaseo con una frecuencia de recolección de un día por medio.

La entidad tiene conformado el Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, mediante acta del 20 de Abril del 2009, los cuales trabajan en la entidad velando por el cumplimiento de compromisos ambientales, socialización del PGIRHS.*

Promotores de la Salud de la Costa, realiza la caracterización de sus residuos generados en la entidad utilizando los recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

En la visita se pudo observar que PROMOCOSTA, esta en el proceso de reciclaje (hoja de papel y cartón).

Las muestras del laboratorio como examen de sangre, coprológico, orina y demás muestras son llevadas al Laboratorio OLIMPUS para procesamiento de sus muestras. En el servicio de odontología los residuos cortopunzantes son depositados en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno, en cuanto a los residuos mercuriales (amalgama) la entidad no maneja esta clase de material. La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente.

La entidad, realiza la recolección de forma manual todos los días al finalizar la jornada laboral, la encargada de la gestión de los residuos utiliza los elementos de protección personal para esta labor (guantes, mascarilla y zapato cerrado).

La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

La entidad, cuenta con un almacenamiento ubicada en el patio con salida independiente, con paredes y pisos adecuados, acceso restringido, protegido de agua lluvias y roedores y división para la disposición de cada tipo de residuo, sin embargo no cuenta con El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la institución es suministrada por la empresa Triple A.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000138 DE 2013
 No. 000138

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA DE SABANALARGA - ATLANTICO

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registro de generadores de residuos peligrosos Promotores de la Salud de la Costa no ha diligenciado el registro de generador de residuos peligrosos RESPEL, incumpliendo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 4741 del 2005.

La entidad Promotora de la Salud de la Costa, de acuerdo con los plazos establecidos por la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007 no ha cumplido con el diligenciamiento.

La entidad, cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2002 modificado por el Decreto 1669 del 2002.

Realiza la caracterización de los residuos generados en la entidad utilizando los recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento de los residuos que cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 2.6.1, del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164, sin embargo deberá señalar el área.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la entidad cuenta con los servicios de Transportamos AL.

Permiso de emisiones atmosférica: *No requiere permiso de emisiones atmosférica debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimientos líquidos: *No requiere permiso de vertimientos sus aguas residuales van directamente al alcantarillado.*

Permiso de concesión de agua: *La entidad no requiere permiso de concesión de agua debido a que este recurso es suministrado por la Triple A SA ESP.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos provenientes de las actividades de la entidad I".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013
Nº - 000138

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA DE SABANALARGA - ATLANTICO

derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, como es el caso que nos ocupa.

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a Promotores de la Salud de la Costa PROMOCOSTA que se encuentra ubicada en la Carrera 21 No. 22-09, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Promotora de la Salud de la Costa PROMOCOSTA de Sabanalarga Atlántico, quien se encuentra identificado con el Nit. 802.011.610-1, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a. Debe diligenciar año tras año, ante la CRA, la información de los residuos peligrosos por sus actividades, a través del Registro de Generadores RESPEL, disponible en la página Web de esta Corporación.
- b. Allegar a la CRA, el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los 3 últimos meses donde identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la misma trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 MAR. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL